

RESOLUCIÓN CNEE-158-2024
Guatemala, 16 de julio de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-260-2017, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia de los proyectos denominados: "Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV", "Subestación Paquix 69 kV", "Línea de transmisión nueva Paquix – Todos Santos Cuchumatán 69 kV" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Huehuetenango - San Juan Ixcay 69 kV", contenidos en los numerales 3.2.4., 3.2.5., 3.4.4. y 3.5.1. del Anexo de la resolución ya identificada. Asimismo, la CNEE autorizó la ampliación a la capacidad de transporte de los proyectos denominados: "Subestación Paquix 69 kV" y "Subestación Todos Santos 69/34.5 kV, 2X 10 a 14 MVA", autorizados mediante las Resoluciones CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023 respectivamente. Posteriormente, el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-15-2023, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión, la aceptación de nuevas instalaciones y obras complementarias, así como la fijación del peaje de los proyectos denominados: "Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV",

"Subestación Paquix 69 kV", "Línea de transmisión nueva Paquix – Todos Santos Cuchumatán 69 kV" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Huehuetenango - San Juan Ixcoy 69 kV", contenidos en la Resolución CNEE-260-2017 y sus modificaciones y autorizados mediante las Resoluciones CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023. Para el efecto, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la normativa legal vigente. Para el efecto, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión determinó que RECSA cumplió con las Normas Técnicas de Diseño y Operación de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y las Normas Técnicas de Calidad de Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-. Sin embargo, los documentos correspondientes a la responsabilidad técnica por el diseño de las instalaciones no avalan el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las Resoluciones CNEE-260-2017 y sus modificaciones, CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023; por lo que, se evidenció que el alcance de las obras de transmisión no es conforme a lo autorizado para su ejecución. En ese sentido, únicamente pueden ser aceptadas las instalaciones que sí cumplen con la normativa técnica señalada y, por lo tanto, no tienen limitante para operar. Por su parte, el AMM por medio de las notas GG-379-2024 y GG-388-2024, remitió los informes técnicos respectivos, los cuales contienen el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente al proyecto de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas y fije el peaje únicamente de las instalaciones que cumplen con la normativa técnica y que por ende no se encuentran limitadas para operar, lo cual conlleva la modificación del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha transportista fijado mediante la Resolución CNEE-15-2023.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas únicamente las instalaciones que se indican a continuación, propiedad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, y que tienen relación con las Resoluciones CNEE-260-2017 y sus modificaciones, CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023:
 - a) Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV
 - i. Un (01) campo equipado de 69 kV, sin baipás, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación nueva Paquix 69 kV;
 - ii. Dos (02) campos de transformación 69/34.5 kV equipados, cada uno compuesto por un transformador trifásico de 10/14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el

transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y temperatura ambiente donde la subestación estará ubicada;

- iii. Dos (02) campos de reserva de 69 kV;
- iv. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 34.5 kV y transformación;
- v. Cuatro (04) campos de 34.5 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.
- vi. Seis (06) reguladores de tensión de 250 Amperios en 34.5 kV, en lugar de los de 300 Amperios indicados en la Resolución CNEE-271-2023.

b) Subestación Paquix 69 kV

- i. Un (01) campo equipado de 69 kV, con seccionador de baipás, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Huehuetenango 69/13.8 kV;
- ii. Un (01) campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación San Juan Ixcoy 69/13.8 kV;
- iii. Un (01) campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación nueva Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV;
- iv. Dos (02) campos de reserva de 69 kV;
- v. El área de terreno necesario para incorporar dos (02) campos adicionales de reserva de 69 kV.

c) Línea de transmisión de transmisión nueva Paquix – Todos Santos Cuchumatán 69 kV

- i. Dicha línea interconectará la subestación nueva Paquix con la subestación nueva Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV, la cual cuenta con un circuito dispuesto en estructuras, con una longitud de 18.85 km y de la capacidad del conductor ACSR 477 Hawk.

d) Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Huehuetenango – San Juan Ixcoy 69 kV

- i. Dichos trabajos consisten en el seccionamiento, readecuación de estructuras, construcción de la extensión de línea y conexión a los respectivos campos de línea de la subestación Paquix 69 kV, que se encuentran a 0.695 km de la antes citada subestación, y se conforman en estructuras en doble circuito con idéntica capacidad de transmisión a la línea de transmisión existente. Dichos trabajos se encuentran equipados con seccionador tipo KPF de 69 kV.

II. Lo aprobado en el numeral romano I., de la presente Resolución no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de su responsabilidad de cumplir con:

- a) Las especificaciones técnicas autorizadas, para las instalaciones que conforman la Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV. Por lo que, está obligado a contar con el espacio, suficiente para el equipamiento y los medios asociados para su conexión y operación, que permitan lo siguiente:
- i. Los campos de conexión especificados en los numerales romanos iv. y vii. del numeral 3.2.4. del Anexo de la Resolución CNEE-260-2017.
 - ii. La conexión del banco de capacitores establecidos en el numeral romano III. de la Resolución CNEE-271-2023.
- b) Las normas técnicas vigentes, específicamente lo establecido en el numeral 11.4 de las Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución -NTDOID-, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las NTDOST, para las instalaciones que conforman la Línea de transmisión nueva Paquix – Todos Santos Cuchumatán 69 kV. Por lo que, está obligado a contar con las medidas de protección en las estructuras con riesgo de colisión y además deberá cumplir con lo siguiente, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de las NTDOST:
- i. Dentro del mes siguiente, contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá presentar un estudio técnico en el cual se identifiquen las estructuras con riesgo de colisión, así como, las medidas a implementar de conformidad con las normas técnicas nacionales e internacionales vigentes.
 - ii. Vencido el plazo establecido en la literal anterior, tendrá seis (6) meses para implementar las medidas de protección detalladas en el estudio técnico referido y además deberá presentar a esta Comisión un informe técnico en formato digital mediante el cual acredite su cumplimiento.
- III. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, fijado en la Resolución CNEE-15-2023 numeral romano I., la cantidad de **un millón ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (1,084,267.65 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Región Occidente; correspondiente a las instalaciones contenidas en el numeral romano I., de la presente Resolución. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de dichas instalaciones; así como, el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral romano II., de la Resolución CNEE-15-2023.
- IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

- V. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-15-2023, CNEE-125-2023, CNEE-288-2023 y CNEE-33-2024 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE.-

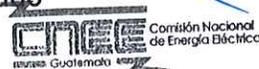
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-158-2024

Guatemala, 16 de julio de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-260-2017, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia de los proyectos denominados: "Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV", "Subestación Paquix 69 kV", "Línea de transmisión nueva Paquix – Todos Santos Cuchumatán 69 kV" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Huehuetenango – San Juan Ixcay 69 kV", contenidos en los numerales 3.2.4., 3.2.5., 3.4.4. y 3.5.1. del Anexo de la resolución ya identificada. Asimismo, la CNEE autorizó la ampliación a la capacidad de transporte de los proyectos denominados: "Subestación Paquix 69 kV" y "Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV, 2X 10 a 14 MVA", autorizados mediante las Resoluciones CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023 respectivamente. Posteriormente, el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-15-2023, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión correspondiente a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión, la aceptación de nuevas instalaciones y obras complementarias, así como la fijación del peaje de los proyectos denominados: "Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV",

"Subestación Paquix 69 kV", "Línea de transmisión nueva Paquix – Todos Santos Cuchumatán 69 kV" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Huehuetenango – San Juan Ixcay 69 kV", contenidos en la Resolución CNEE-260-2017 y sus modificaciones y autorizados mediante las Resoluciones CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023. Para el efecto, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la normativa legal vigente. Para el efecto, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión determinó que RECSA cumplió con las Normas Técnicas de Diseño y Operación de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y las Normas Técnicas de Calidad de Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-. Sin embargo, los documentos correspondientes a la responsabilidad técnica por el diseño de las instalaciones no avalan el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las Resoluciones CNEE-260-2017 y sus modificaciones, CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023; por lo que, se evidenció que el alcance de las obras de transmisión no es conforme a lo autorizado para su ejecución. En ese sentido, únicamente pueden ser aceptadas las instalaciones que sí cumplen con la normativa técnica señalada y, por lo tanto, no tienen limitante para operar. Por su parte, el AMM por medio de las notas GG-379-2024 y GG-388-2024, remitió los informes técnicos respectivos, los cuales contienen el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente al proyecto de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas y fije el peaje únicamente de las instalaciones que cumplen con la normativa técnica y que por ende no se encuentran limitadas para operar, lo cual conlleva la modificación del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha transportista fijado mediante la Resolución CNEE-15-2023.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas únicamente las instalaciones que se indican a continuación, propiedad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, y que tienen relación con las Resoluciones CNEE-260-2017 y sus modificaciones, CNEE-271-2022 y CNEE-271-2023:
 - a) Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV
 - i. Un (01) campo equipado de 69 kV, sin baipás, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación nueva Paquix 69 kV;
 - ii. Dos (02) campos de transformación 69/34.5 kV equipados, cada uno compuesto por un transformador trifásico de 10/14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede transportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y temperatura ambiente donde la subestación estará ubicada;
 - iii. Dos (02) campos de reserva de 69 kV;
 - iv. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 34.5 kV y transformación;
 - v. Cuatro (04) campos de 34.5 kV para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora en el área.
 - vi. Seis (06) reguladores de tensión de 250 Amperios en 34.5 kV, en lugar de los de 300 Amperios indicados en la Resolución CNEE-271-2023.
 - b) Subestación Paquix 69 kV
 - i. Un (01) campo equipado de 69 kV, con seccionador de baipás, que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Huehuetenango 69/13.8 kV;
 - ii. Un (01) campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación San Juan Ixcay 69/13.8 kV;
 - iii. Un (01) campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación nueva Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV;
 - iv. Dos (02) campos de reserva de 69 kV;
 - v. El área de terreno necesario para incorporar dos (02) campos adicionales de reserva de 69 kV.
 - c) Línea de transmisión de transmisión nueva Paquix – Todos Santos Cuchumatán 69 kV
 - i. Dicha línea interconectará la subestación nueva Paquix con la subestación nueva Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV, la cual cuenta con un circuito dispuesto en estructuras, con una longitud de 18.85 km y de la capacidad del conductor ACSR 477 Hawk.
 - d) Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Huehuetenango – San Juan Ixcay 69 kV
 - i. Dichos trabajos consisten en el seccionamiento, readecuación de estructuras, construcción de la extensión de línea y conexión a los respectivos campos de línea de la subestación Paquix 69 kV, que se encuentran a 0.695 km de la antes citada subestación, y se conforman en estructuras en doble circuito con idéntica capacidad de transmisión a la línea de transmisión existente. Dichos trabajos se encuentran equipados con seccionador tipo KPF de 69 kV.
- II. Lo aprobado en el numeral romano I., de la presente Resolución no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de su responsabilidad de cumplir con:

- a) Las especificaciones técnicas autorizadas, para las instalaciones que conforman la Subestación Todos Santos Cuchumatán 69/34.5 kV. Por lo que, está obligado a contar con el espacio, suficiente para el equipamiento y los medios asociados para su conexión y operación, que permitan lo siguiente:
- i. Los campos de conexión especificados en los numerales romanos iv. y vii. del numeral 3.2.4. del Anexo de la Resolución CNEE-260-2017.
 - ii. La conexión del banco de capacitores establecidos en el numeral romano III. de la Resolución CNEE-271-2023.
- b) Las normas técnicas vigentes, específicamente lo establecido en el numeral 11.4 de las Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución -NTDOID-, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las NTDOST, para las instalaciones que conforman la Línea de transmisión nueva Paquix-Todos Santos Cuchumatán 69 kV. Por lo que, está obligado a contar con las medidas de protección en las estructuras con riesgo de colisión y además deberá cumplir con lo siguiente, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de las NTDOST:
- i. Dentro del mes siguiente, contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá presentar un estudio técnico en el cual se identifiquen las estructuras con riesgo de colisión, así como, las medidas a implementar de conformidad con las normas técnicas nacionales e internacionales vigentes.
 - ii. Vencido el plazo establecido en la literal anterior, tendrá seis (6) meses para implementar las medidas de protección detalladas en el estudio técnico referido y además deberá presentar a esta Comisión un informe técnico en formato digital mediante el cual acredite su cumplimiento.

III. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, fijado en la Resolución CNEE-15-2023 numeral romano I., la cantidad de **un millón ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (1,084,267.65 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Región Occidente; correspondiente a las instalaciones contenidas en el numeral romano I., de la presente Resolución. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de dichas instalaciones; así como, el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral romano II., de la Resolución CNEE-15-2023.

IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-15-2023, CNEE-125-2023, CNEE-288-2023 y CNEE-33-2024 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General